

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ****ESTADOS No. 046 DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2022**

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20220006300	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO	NORFELINA MONSALVE GIRALDO	HERIBERTO ANTONIO CASTRILLÓN SÁNCHEZ	20/09/2022	RECHAZA DEMANDA
057904089001 20190002100	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOTRAMED	LUZ ANIRIS MELÉNDEZ IBARGUEN Y WLADIMIR CUESTA PALACIOS	20/09/2022	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20190015900	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DANIEL ESTEBAN CÁRDENAS LÓPEZ	MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA	20/09/2022	APROBACIÓN DE REMATE
057904089001 20220006000	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LINA MARCELA GOEZ CALLEJAS Y ELIZABETH DEL SOCORRO CUARTAS LOPEZ	20/09/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
057904089001 20220006100	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR	20/09/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

057904089001 20220000600	DESPACHO COMISORIO JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P	MARÍA VICTORIA LÓPEZ PATIÑO	20/09/2022	FIJA NUEVA FECHA
---------------------------------	---	--------------------------------------	--------------------------------	------------	------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **21/09/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio : N° 002
Comitente : Juzgado 07 Civil Del Circuito De Oralidad
Demandante : Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado : María Victoria López Patiño
Radicado Interno : 05 790 40 89 001 **2022 00006 00**
Asunto : Fija Nueva Fecha

Teniendo en cuenta la información de la ubicación del predio denominado "Brasilia" que reposa en el expediente Nro. 042, se fija como nueva fecha para el intento de notificación a los señores MARIA VICTORIA LOPEZ PATIÑO y LEON MIGUEL JARAMILLO NOVOA, quienes se ubican en la vereda "el Rayo" del Municipio de Taraza, el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 HORAS.**

Se le precisa a la parte interesada de llevar a cabo una reunión de **Coordinación y Planeación** con la presencia del comandante del Batallón N° 24, en la cual, se pueda establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar el bienestar de los participantes, por esto, se le solicita al Demandante coordine fecha y hora para la realización de lo descrito.

Se aclara que, en caso de no disponerse acompañamiento por parte del Ejército, por cuestiones de seguridad, no será posible realizar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d909407d23131a68ea2623fcd14d705a9f0e8e3fc092dd5a2e1e4428dc7ab3e**

Documento generado en 20/09/2022 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Demandante:	Norfelina Monsalve Giraldo
Demandado:	Heriberto Antonio Castrillón Sánchez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00063 00
Asunto:	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio No.	184

En revisión de la presente demanda instaurada por el Dr. **KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.240.589 y T.P. 350568 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **NORFELINA MONSALVE GIRALDO** en contra del señor **HERIBERTO ANTONIO CASTRILLÓN SÁNCHEZ**, previo a resolver sobre la admisibilidad de la misma, advierte el Despacho que esta corresponde al procedimiento verbal de declaración de muerte por desaparecimiento.

Ahora bien, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece las reglas de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, allí se estipula que estos conocerán de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

De igual forma, el artículo 22 del mismo estatuto procesal, establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia, señalando que:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) 21. De la declaración de ausencia y **de la declaración de muerte por desaparecimiento**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) Subrayas y negrilla fuera del texto.

De las normas citadas, se deduce que la competencia para conocer de litigios concernientes a la declaración de muerte por desaparecimiento, en primera instancia corresponde al Juez de Familia.

Por tanto, no es competente este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda por el factor subjetivo, ya que de dicha competencia goza el Juez de Familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al **RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA**, y se ordenará el envío de este proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia (Ant.), quien es el competente, conforme al factor subjetivo y territorial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase esta demanda Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 021, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada9885a39bd9fbaf71f813a26fe61936219a7d31406ccb9cc5b6d7d7742b**

Documento generado en 20/09/2022 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito – Cootramed
Demandado	Luz Aniris Meléndez Ibarguen y Wladimir Cuesta Palacios
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00021 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 185 de 2022
Decisión	Reconoce poder y Termina por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOTRAMED** en contra de los señores **LUZ ANIRIS MELÉNDEZ IBARGUEN** y **WLADIMIR CUESTA PALACIOS**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOTRAMED** en contra de los señores **LUZ ANIRIS MELÉNDEZ IBARGUEN** y **WLADIMIR CUESTA PALACIOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente del señor **WLADIMIR CUESTA PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.804.922, quien labora

como docente en el C.E.R. el Tamaco perteneciente a la Institución Educativa Carlos Arturo Quintero del municipio de Tarazá, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que devenga la señora **LUZ ANIRIS MELÉNDEZ IBARGUEN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.423.039, quien labora en el CDI Las Palmas del Municipio de Tarazá, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte **demandante** de los depósitos judiciales por valor de \$16.937.924, consignados a órdenes de este proceso hasta el día 6 de septiembre de 2022, en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales fueron retenidos a los demandados, según lo solicitado por las partes en el memorial de terminación allegado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

SEXTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **046**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e717ee84714d8920926d5eaa70c52a8a5ff512f070198c729caf4ff2896d0f9**

Documento generado en 20/09/2022 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Daniel Esteban Cárdenas López
Demandado:	Martha Lucía García Mejía
Asunto:	Aprobación de Remate
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00159 00

Una vez atendido los requisitos exigidos por esta judicatura el día 17 de agosto de 2022 dentro del término oportuno para ello, procede este Despacho mediante el presente proveído a impartirle aprobación a la diligencia de remate efectuada en el asunto de la referencia, ya que se encuentran reunidos todos los presupuestos legales para ello.

ANTECEDENTES

El día 17 de agosto de 2022, tuvo lugar en este Despacho el remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-16999** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, y que corresponde a *“un lote de terreno, concretamente en la urbanización villa del lago, perímetro urbano del municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, con una cabida de 450.000 metros cuadrados, cuyos linderos y demás se encuentran en la escritura pública N° 22 del 28 de enero de 2015, de la Notaría Única del círculo de Tarazá (Ant.)”*.

El bien inmueble ya mencionado se encuentra debidamente secuestrado y fue rematado por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$47.000.000)**. Como único postor se presentó el apoderado judicial del ejecutante, **Dr. JOHN A. CÁRDENAS MESA** identificado con C.C N° 98.531.498 y T.P N° 79.65 del C. S. de la J., quien presentó postura para rematar por cuenta de su crédito, y una vez cumplidos los requisitos se le realizó a éste la adjudicación del inmueble.

Toda vez que el demandante remató por cuenta de su crédito, el cual a la fecha asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$49.333.641)**, y de conformidad con el art. 451 del Código General del Proceso no se hizo necesario la consignación de dinero alguno para que la parte demandante

participara en la licitación toda vez que dicha cifra supera el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar.

Por el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **015-16999** el rematante aportó el recibo de consignación del impuesto de remate correspondiente al 5% por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.350.000)**, así como los recibos correspondientes al 1% de retefuente, por valor total **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$470.000)**.

Por lo anterior, como se ha cumplido a cabalidad por las exigencias propias del remate establecidas en los art. 452 y 625 del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**, advirtiendo que lo rematado es de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA** y obedece al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-16999** a "*un lote de terreno, concretamente en la urbanización villa del lago, perímetro urbano del municipio de Tarazá, departamento de Antioquia, con una cabida de 450.000 metros cuadrados, cuyos linderos y demás se encuentran en la escritura pública N° 22 del 28 de enero de 2015, de la Notaría Única del círculo de Tarazá (Ant.)*".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGAD PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate aquí efectuada, por reunir a cabalidad las exigencias del art. 452 del Código General del Proceso. Advirtiendo que lo rematado es de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 43.888.702, y que recae sobre el bien inmueble arriba descrito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **015-16999** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, de propiedad de la demandada. Líbrense el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cauca para que se inscriba como propietario del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **015-16999**, al señor **DANIEL ESTEBAN CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.214.723.677. Líbrense el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien, el cual fue constituido mediante escritura No. 22 del 28 de enero de 2015, de la Notaría Única del circulo de Tarazá (Ant.) Ofíciase a la Notaría para que inscriba la cancelación del gravamen.

QUINTO: EXPÍDANSE al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.

QUINTO: OFÍCIESE al secuestre Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, para que haga entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-16999** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, al señor **DANIEL ESTEBAN CÁRDENAS LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.214.723.677. Igualmente, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, para esto se le concede el término de cinco (5) días. Líbrense el oficio respectivo.

SEXTO: ALLEGUESE a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e93bcbce747146ef398b7722be16d35e5bcde184aa97e9e2800ee2224f4efd**

Documento generado en 20/09/2022 11:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Lina Marcela Goetz Callejas y Elizabeth del Socorro Cuartas Lopez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00060 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	182

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.015, a través de endosatario al cobro, en contra de las señoras **LINA MARCELA GOEZ CALLEJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.424.098 y **ELIZABETH DEL SOCORRO CUARTAS LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.115.738, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** y en contra de las señoras **LINA MARCELA GOEZ CALLEJAS** y **ELIZABETH DEL SOCORRO CUARTAS LOPEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **07 de noviembre de 2019**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c09121fb030b5a9756d52d8e1204c8015031c0de9046433ab4403088424a9db**

Documento generado en 20/09/2022 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Luz Adielá Graciano Betancur
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00061 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	183

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.866.015, a través de endosatario al cobro, en contra de la señora **LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.118.705, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y en los art. 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** y en contra de la señora **LUZ ADIELA GRACIANO BETANCUR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.118.705, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$2.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **13 de mayo de 2020**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.951.674 y T.P. 209.496 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc2634cbbb1641c1878872abcb3fcedf1e55fee5510824de5d512fe184f6bfe**

Documento generado en 20/09/2022 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>